

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava referente al concurso para cubrir una plaza de Arquitecto Superior de esta Corporación.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» números 81 y 94, de 6 de julio y 5 de agosto últimos, aparecen íntegramente transcritas las bases que han de regir para cubrir una plaza de

Arquitecto Superior, convocada por concurso y en la modalidad de servicios contratados. Dicha plaza tiene asignada un sueldo mensual de 30.000 pesetas y demás retribuciones complementarias, y podrán concurrir a cubrirla todos los que se encuentren en la posesión del título de Arquitecto Superior, tengan más de veintidós años y menos de cuarenta y cinco y reúnan las condiciones señaladas en las bases antes referidas.

Vitoria, 7 de agosto de 1972.—El Secretario, Antonio Mariano Millán López.—Visto bueno: El Presidente, Manuel María Lejarreta Allende.—5.847-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 1/1972», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Red de Establecimiento Nacionales

de Turismo», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los establecimientos que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 23 de junio de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

Cuarto.—Extensión subjetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios .....	3	567.778.826	2,7 %	15.330.028
Prestación de servicios en islas Canarias .....	3	25.522.208	2 %	510.444
Total .....				15.840.472

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en 15.840.472 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Recaudación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para suscribir las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Baleares.*

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 6 de marzo último y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Baleares en la forma siguiente: